

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: FERNANDO FIALLO GALVIS.
ENDO: Abg. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ
DDO: EDITH JOHANA YAÑEZ MENDOZA Y OTRO.
RADICADO: 2021-00103-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el Sr. FERNANDO FIALLO GALVIS, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de EDITH JOHANA YAÑEZ MENDOZA y STEVENSO PICO ACEVEDO, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor del Sr. FERNANDO FIALLO GALVIS, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de EDITH JOHANA YAÑEZ MENDOZA y STEVENSO PICO ACEVEDO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes

cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 16 de junio de 2017 y con fecha de vencimiento 15 de junio de 2018.

b).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 16 de julio de 2017 al 15 de junio de 2018, de conformidad a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.

c).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el dieciseises (16) de junio dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al abogado URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 91.108.603 de Socorro y T. P. No. 126.799 del C. S. de la J., para actuar en el proceso como endosatario al cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

827df9c784196c02f317e69c7422cc5d42db12d27f0ea5c1e2bf24bcd0c2d6f3

Documento generado en 16/06/2021 10:33:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>